



**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 DE ABRIL DE 2018**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO**, Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

Contraloría del Estado

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ	PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO	PRESENTE
L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	PRESENTE
LIC. SALVADOR ROLÓN ROMERO	SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESENTE

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y **se declara que existe QUÓRUM LEGAL** para dar inicio a la sesión del día de hoy.

II.- ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del memorando 11/CGPE/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por la Lic. Verónica Isabel Batres Jiménez, Coordinadora General de Proyectos Estratégicos del Despacho de la Contralora, derivado del cual se solicita la clasificación de información pública con carácter de reservada, referente a la solicitud de acceso a la Información expediente S.A.I.P. 112/2018;

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de abril de 2018.



Contraloría del Estado

IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité, en uso de la voz, pone a consideración de los presentes el Orden del Día propuesto:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

Acto continuo y una vez agotados los **PUNTOS I, y II** del **Orden del Día**, el **LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO**, Secretario del Comité, procede al desahogo del **punto III** del **Orden del Día**, denominado:

III.- CUENTA DEL MEMORANDO 11/CGPE/2018 CON SU RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO, SIGNADO POR LA LIC. VERÓNICA ISABEL BATRES JIMÉNEZ, COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DESPACHO DE LA CONTRALORA, DERIVADO DEL CUAL SE SOLICITA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER DE RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDIENTE S.A.I.P. 112/2018;

Se advierte el memorando 11/CGPE/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por la Lic. Verónica Isabel Batres Jiménez, Coordinadora General de Proyectos Estratégicos del Despacho de la Contralora, mediante el cual se señala lo siguiente:

“En atención a lo peticionado le informo que con los diversos fundamentos existentes, se justifica la improcedencia para proporcionar la información requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 fracción I, inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Es Información reservada: I.- Aquella información pública, cuya difusión: ...f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia...”

En virtud de lo cual, dicha información es base y sustento de las Denuncias presentadas, ya que de otra forma SI se entorpecen las indagatorias que se llevan a cabo en la Fiscalía Central del Estado o bien las que conocen los Tribunales Locales del Orden Penal.

De igual forma el poner a disposición dicha información violenta el “Principio de Inocencia”, según lo establecido en el artículo 20 Constitucional en su apartado B, que a la letra señala:

B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

[Handwritten signature in blue ink]



Contraloría del Estado

I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;

A mayor abundamiento lo establece el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al preciar que «Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa».

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo 8 que «Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad». Y en términos semejantes se asienta en Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

A lo largo de su jurisprudencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el papel central que juegan la libertad de expresión y el derecho a la información en un Estado democrático constitucional de Derecho, como piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Sin embargo, el proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de los detenidos y acusados. Es decir, la finalidad de brindar información sobre hechos delictivos a los medios periodísticos no puede justificar la violación a la presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por parte de las autoridades que exponen como culpables a los detenidos. En este sentido, se estima que al proporcionar información sobre hechos delictivos, las autoridades deben abstenerse de deformar la realidad a fin de exponer a una persona frente a la sociedad y, principalmente, frente a las futuras partes del proceso, como los culpables del hecho delictivo. Por el contrario, deben constreñirse a presentar en forma descriptiva y no valorativa la información relativa a la causa penal que pueda tener relevancia pública, absteniéndose de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie. Esta misma lógica ha sido sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual estableció en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. En el mismo sentido, al dictar sentencia en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, la Corte Interamericana condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los

82



Contraloría del Estado

medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme.

Al respecto, dicho tribunal sostuvo que el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquélla.

Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.

2003695. 1a. CLXXVIII/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Pág. 565.

...”

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Coordinación General de Proyectos Estratégicos del Despacho de la Contralora llevó a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información:

<p>1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</p>	<p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>1. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;</p>
<p>2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>El nuevo sistema de justicia penal, se preocupa por no vulnerar los derechos humanos de las personas y esto tiene que ver con la publicidad de la información que se encuentra sujeta a proceso, la cual no tiene una resolución condenatoria, por lo cual hasta que la Autoridad decreta la culpabilidad o inocencia del denunciado, no se pueden revelar datos ya sean personales o directamente vinculados a la actividad que desempeña o desempeñaba, lo anterior con el fin de no ser etiquetado y juzgado socialmente antes de tener una resolución judicial que cause estado.</p> <p>Así como lo establecido en los Artículos 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 20, del apartado B</p> <p>B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:</p> <p>I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;</p> <p>Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al preciar que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia</p>

82

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de abril de 2018.



Contraloría del Estado

	<i>mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo 8 que «Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad».</i>
3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y	<i>El daño que se produce con la revelación de la información relativa a las Denuncias Penales presentadas por esta Contraloría, es mayor que el interés público de conocer la información de los denunciados, toda vez, que dar a conocer dicha información se estarían violando los Derechos Humanos de los mencionados denunciados, esto por el Principio de Inocencia establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La constitución contempla que hasta no tener una sentencia que cause estado el denunciado se encuentra protegido por el Principio de Inocencia. Lo anterior con la finalidad de no ser señalado públicamente por medios de comunicación y sociedad. Así como lo establecido en los Artículos 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</i>
4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	<i>Es afirmativo, toda vez que la reserva de la información que resguarda esta Contraloría del Estado, aplica a lo dispuesto en el Artículo 17, punto 1 inciso f) de la Ley de la materia, por lo que dar a conocer la información requerida, causaría un perjuicio grave a las actividades de impartición de justicia.</i>

Lo anterior en relación al expediente S.A.I.P. 112/2018 que obra en archivos de la Unidad de Transparencia, materia de la presente, en el cual se solicita la siguiente información:

“I Pido se me informe sobre el periodo 2007 a hoy en día por cada denuncia penal interpuesta por este sujeto obligado, en archivo Excel como datos abiertos (para entregarse por Infomex o a mi correo registrado):

- a) Fecha de presentación de denuncia*
- b) Contra quién se presentó la denuncia (nombres y cargos)*
- c) Institución contra la que se presentó la denuncia*
- d) Irregularidades detectadas que motivaron la interposición de la denuncia*
- e) De qué año o ejercicio fiscal datan las irregularidades detectadas*
- f) A cuánto asciende el daño presupuestal que motivó la denuncia –y se desglose dicho monto por cada tipo de irregularidad-*
- g) Estatus actual de la denuncia, según la información en posesión de este sujeto obligado como parte del proceso (aún en trámite, archivada, consignada u otros estatus)”*

En ese sentido, es oportuno señalar que la Contraloría del Estado tiene la atribución de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público y colaborar con el mismo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de abril de 2018.



Contraloría del Estado

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción VII de su artículo 113 manifiesta lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

Asimismo, el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala textualmente lo siguiente:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

...

De igual forma, la información solicitada puede considerarse como información reservada, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de abril de 2018.

Hoja 6 de 8



Contraloría del Estado

Cabe señalar que de conformidad con la fracción II, del artículo 30 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia cuenta con la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Ahora bien, derivado del memorando descrito con anterioridad, es oportuno mencionar lo establecido en el lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas antes mencionados, que establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 113 fracción VII de la la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, todos éstos fundamentos descritos con anterioridad, la información requerida en la solicitud materia de ésta Sesión de Comité encuadra en los supuestos de información reservada, toda vez que al publicar o transmitir lo requerido en la solicitud antes descrita, podría causarse un perjuicio grave a las actividades de impartición de justicia, además de violentar el principio de inocencia establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual se somete a consideración de los integrantes de éste Comité el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información pública como información con carácter de reservada, de acuerdo a lo manifestado en los puntos anteriormente descritos, relativo a la información requerida en la solicitud de información expediente S.A.I.P. 112/2018, con relación al memorando 11/CGPE/2018 con su respectiva prueba de daño, signado por la Lic. Verónica Isabel Batres Jiménez, Coordinadora General de Proyectos Estratégicos del Despacho de la Contralora.

Handwritten signature in blue ink.

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 16 de abril de 2018.



Contraloría del Estado

Por tal virtud, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de información en términos de los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:00 quince horas del día 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”

Mtro. Arturo Cesar Leyva González
Presidente del Comité de Transparencia
y Director General Jurídico

L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Director General de Control y Evaluación
a Dependencias del Ejecutivo


Lic. Salvador Rolón Romero
Secretario del Comité y Titular de la
Unidad de Transparencia